

12

GIRADOS	1	CAMILA ANDREA GASTAN O.	
	C.C.	1108932947 6.	
GIRADOS	2	Dirección CRA 681 #5-24	Tel. 3104178189.
	C.C.		
		Dirección	Tel.

ACEPTADA

Firma: CAMILA GASTAN O.

No. _____ LETRA DE CAMBIO Por \$ 3.000.000

SEÑORES: Camila Andrea Gastan Quevedo

EL DIA 25 DE Noviembre

PAGARÁN(S) SOLIDARIAMENTE EN Bogotá D.C. DEL AÑO 2018

A LA ORDEN DE Jhon Edison Leano Sando

LA CANTIDAD DE Tres millones de pesos

PESOS M/L, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL _____

ATENTAMENTE, Camila (Girador)

CIudad Bogotá Fecha _____ de _____

Bogotá D.C., noviembre de 2019

SEÑOR(A)

JUEZ 43 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado Cuarenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. – Dirección: Edificio Hernando Morales Molina Carrera 10 No. 14-33 Piso 14 Bogotá D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON No. DE RADICADO 2019 – 1305.

Demandante: JHON EDISON REINA SANTA
Demandada: CAMILA ANDREA GAITÁN OVIEDO

RADICACIÓN: 2019 – 1305.

MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.372.139, portador de la Tarjeta Profesional No. 275.490 del C.S. de la J.; en mi condición de apoderado de la Señora **CAMILA ANDREA GAITÁN OVIEDO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 1.108.932.947 de Guamo Tolima, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON No. DE RADICADO 2019 – 1305. Instaurada por el Señor JHON EDISON REINA SANTA**, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones y descripción de los hechos de la parte actora.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA LOS CONTESTO ASÍ:

1°. Con respecto al hecho primero es parcialmente cierto; debido a que dicha letra de cambio no cumple con los requisitos legales de diligenciamiento, y el valor constituido en la letra de cambio fue efectivamente la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000).

2°. Con respecto al hecho segundo es cierto, debido a que no se especificó la tasa de los intereses de plazo como moratorios, por lo cual en este caso concreto no procede el cobro de intereses moratorios, ni de ninguna clase de interés más.

3°. Con respecto al hecho tercero, es parcialmente cierto, debido a que mi poderdante la señora CAMILA ANDREA GAITÁN OVIEDO intento muchas veces llegar a un arreglo o acuerdo para poder cancelar la deuda a través de un acuerdo de pago a través de cuotas, y el demandante el señor JHON EDISON REINA SANTA se negó y no quiso hacerlo, actuando de mala fe y abusando de la confianza de mi poderdante, y siempre actuó con la mala intención de ejecutar a mi poderdante y de sacarle lo más que pueda en dinero. Y para aclarar si se observa la letra de cambio en la cual se constata que no se tasaron o no se pactaron el plazo, ni mucho menos intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, por lo cual no procede al pago de intereses de mora ni de ninguna especie.

4°. Con respecto al hecho cuarto, es un hecho falso debido a que mi poderdante como deudora siempre ha querido pagar la deuda es decir los TRES MILLONES DE PESOS pactados en la letra de cambio, y para aclarar si se observa la letra de cambio en la cual se constata que no se tasaron o no se pactaron el plazo, ni mucho menos intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, por lo cual no procede al pago de intereses de mora ni de ninguna especie.

5°. Con respecto al hecho Quinto, no me consta.

CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES SEÑALO LO SIGUIENTE:

1. **A LA PRETENSIÓN PRIMERA:** mi poderdante es decir la señora CAMILA ANDREA GAITÁN OVIEDO está de acuerdo con el cobro del dinero adeudado, pero solicita que dicha suma de dinero sea pagada a través de un acuerdo de pago, o a través de un contrato de transacción y que la forma de pagar sea por cuotas mensuales, con el fin de que le sea más fácil cumplir con dicha obligación.
2. **CON RESPECTO A LA PRETENSIÓN SEGUNDA:** A esta pretensión, la demandada se opone rotundamente, debido a que se puede constatar y observar en la letra de cambio que no se tasaron o no se pactaron el plazo, ni mucho menos intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, por lo cual no procede al pago de intereses de mora ni de ninguna especie.
3. **CON RESPECTO A LA PRETENSIÓN TERCERA:** La demandada se opone al considerar injusta esta pretensión, ya que se le está afectando su patrimonio y que con las anteriores pretensiones en caso de su cumplimiento o ejecución se le perjudicaría en sus derechos fundamentales al mínimo vital, el derecho a tener una vida digna y el derecho a subsistir económicamente.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer a nombre de mi representante, las siguientes excepciones de mérito y/o de fondo, las cuales procedo a fundamentar de la siguiente forma:

PRIMERO: Inexigibilidad de la Obligación de cobro por tener una causa ilícita y un objeto ilícito: esta excepción está llamada a prosperar en el hecho de que, debe de existir una carta de instrucciones para que el girador pueda llenar los espacios en blanco de la letra de cambio, de manera que, si no existe, el girador no podría llenar el título; lo cual la demandada probará en el momento procesal que corresponda. Así lo recuerda la Sala Civil de la Corte S. de J. en la Sentencia T-05001-22-03-000-2009-00273-01 del 30 de junio de 2009 con ponencia del H. M. Edgardo Villamil.

SEGUNDO: Cobro de lo no debido e inexistencia del Título Ejecutivo: se fundamenta esta excepción y está llamada a prosperar en el hecho que, el objeto de esta acción; el demandante está reclamando con un título diligenciado de forma indebida y es fraudulento; motivo por el cual no nace ningún tipo de obligación que sea clara, expresa y exigible. No es clara ya que no determina elementos que lleven a la incertidumbre para su ejecución, motivo por el cual no está llamada a prosperar por no reunir los tres elementos que exige la ley.

TERCERO: Temeridad y Mala fe: Se fundamenta esta excepción y está llamada a su prosperidad, y así solicito al señor juez sea declarado en las siguientes reflexiones: son deberes de las partes al tenor del artículo 79 numeral 1 y 4 del C.G.P. proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos y obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales y sustantivos.

Al tenor del artículo 74 numeral 5 del C.G.P., se considera que ha existido temeridad, mala fe, y abuso de confianza en los siguientes casos: *"cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso"*.

Así mismo, si se constata que el legítimo tenedor del título probándose la temeridad y mala fe y abuso de confianza por parte del demandante al llenar el título con valores distintos a lo acordado, obligación no cierta, y con fechas distintas de la adquirida la obligación entorpeciendo el desarrollo normal del proceso. Ya que la Corte Constitucional señala en la Sentencia C - 426 del 04 de septiembre de 1997, que: " el proceder de mala fe, en principio constituye una conducta contraria al ordenamiento jurídico y sancionada por este".

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada:

Bogotá D.C., noviembre de 2019

15

1. Los documentos que ya reposan en el expediente del Juzgado de Familia.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96 del Código de General del Proceso, Código de Comercio artículos 784 literal 5 y Art. 442 del CGP. y demás normatividad civil procesal y sustantiva correspondiente.

NOTIFICACIONES

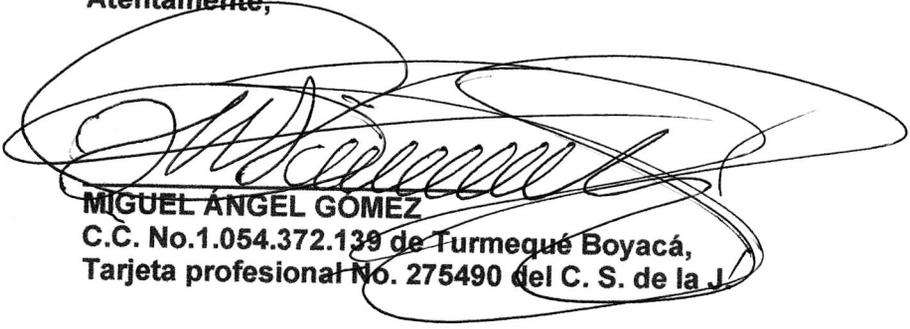
1. El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en Carrera 33 Bis No. 25 A- 57 Barrio El Recuerdo de Teusaquillo de esta ciudad. Mi representado y el actor en las direcciones indicadas en la demanda.
2. Demandada: Transversal 19 B No. 1 F -12 apartamento 301 Barrio Eduardo Santos Bogotá D.C. Tel: 3223038733.

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor y copia del escrito de contestación de demanda para archivo del Juzgado.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
C.C. No.1.054.372.139 de Turmequé Boyacá,
Tarjeta profesional No. 275490 del C. S. de la J.